# MUNICIPALIDAD DE PRESIDENTE FRANCO
## Junta Municipal
Calle Monseñor Van Aaken e/ Saltito – email:juntamunicipalcpf@hotmail.comCentral Teléf.: 061 550 418


**ORDENANZA Nº 043/18.-**

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LAS CONDICIONES DE LOCALIZACIÓN, INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ELEMENTOS Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACIÓN Y OTRAS INSTALACIONES EN LA CIUDAD DE PRESIDENTE FRANCO.**

**VISTO:** La minuta del Sr. Concejal Abog. Roberto Brizuela, en la que presenta proyecto de Ordenanza "Por la cual se reglamenta las condiciones de localización, instalación y funcionamiento de los elementos y equipos de telecomunicaciones en la Ciudad de Presidente Franco"; y

**CONSIDERANDO:** Que, en los últimos años ha ido en constante crecimiento la proliferación de las instalaciones de los servicios de telecomunicación; en especial las relativas a telefonía móvil. Este hecho, unido al fuerte impacto que muchas de ellas tienen en el paisaje urbano y natural, y a la carencia de normas específicas dentro del municipio de Presidente Franco, determina la necesidad de regular las condiciones de localización, instalación y funcionamiento de las mismas y de los demás elementos y equipos de telecomunicación;

Que, con esta Ordenanza se pretende que los usuarios de los servicios de telecomunicación cuenten con los niveles de calidad requeridos con las exigencias de preservación del paisaje urbano y natural y de disminución de la ocupación y el impacto que su instalación pueda producir;

Que, el art. 12° de la Ley N° 3.966/10 Orgánica Municipal, Numeral 1. Inc. e) establecen como función Municipal, la reglamentación y fiscalización del régimen de construcciones públicas y privadas, incluyendo aspectos sobre la alteración y demolición de las construcciones, las estructuras e instalaciones mecánicas, eléctricas y electromecánicas, acústicas, térmicas o inflamables;

Que, de conformidad al Numeral 4, inc. b) del mismo artículo, en materia de ambiente, también es función municipal la regularización y fiscalización de estándares y patrones que garanticen la calidad ambiental del municipio;

Que, las Comisiones Asesoras de Salud y Ambiente, Obras y Urbanismo, Legislación y Hacienda y Presupuesto, luego del estudio pertinente, recomiendan la sanción de la presente Ordenanza;

**Por tanto;**

**LA JUNTA MUNICIPAL PRESIDENTE FRANCO, REUNIDA EN CONCEJO ORDENA:**

**TITULO I**
**FINALIDAD Y ALCANCE**

**Art.1°.-** Esta ordenanza tiene por objeto reglamentar las condiciones aplicables a la localización, instalación y funcionamiento de los elementos y equipos de telecomunicación; contiene además, normas relativas a la protección ambiental y seguridad de las instalaciones, el régimen jurídico de las licencias sometidas a la Ordenanza y las sanciones por las infracciones en contravención a la misma.

Las disposiciones de la presente Ordenanza, se aplicarán a las instalaciones realizadas tanto por personas físicas como jurídicas, públicas o privadas, sin excepción alguna.

...///

**///...Hoja Nº 02 – Ordenanza Nº 043/18.-**

**Art.2º.-** Sin perjuicio de la reglamentación establecida en la presente ordenanza, será aplicable lo dispuesto en la Ley Nº 642 DE TELECOMUNICACIONES, que trata sobre infraestructuras comunes de telecomunicación, así como las reglamentaciones y especificaciones técnicas relativas a las distintas clases de instalaciones y equipos de esta índole.

**DE LAS DEFINICIONES**

**Art.3º.-** A los efectos de esta Ordenanza, se definen los siguientes conceptos:

ANTENA: elemento de un sistema de radiocomunicación especialmente diseñado para la transmisión, recepción o ambas, de las ondas radioeléctricas.

CENTRAL DE CONMUTACIÓN: conjunto de equipos destinados a establecer conexiones para intercambio de tráfico de voz y datos de un terminal a otro sobre un circuito o red.

CERTIFICADO DE ACEPTACIÓN: resolución por la que se certifica que los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas que cumplen las especificaciones técnicas que le sean de aplicación.

CONTENEDOR: cabina o armario donde se sitúan elementos o equipos pertenecientes a una Red de Telecomunicaciones.

ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA O ESTACIÓN BASE: conjunto de equipos de telecomunicación, adecuadamente situados, que permiten establecer las conexiones de una red de telefonía en un área determinada.

ESTACIÓN EMISORA: conjunto de equipos y elementos cuya, función es la modulación sobre una banda portadora de señales de diversa naturaleza y su transmisión a través de antena.

ESTACIÓN DE TELEFONÍA FIJA CON ACCESO VÍA RADIO: conjunto de equipos destinados a establecer la conexión telefónica, vía radio, con la red de telefonía fija de un edificio.

ESTACIÓN REEMISORA/REPETIDORA: estación intercalada en un punto medio de transmisión con objeto de restituir a su estado de partida las ondas atenuadas o deformadas en el curso de la propagación.

ESTUDIO AMBIENTAL: documento redactado por equipo técnico competente en el que se describe detalladamente la posible incidencia de la implantación y funcionamiento de una instalación de telecomunicación en el medio ambiente.

IMPACTO EN EL PAISAJE ARQUITECTÓNICO URBANO: alteración visual del paisaje urbano y, en especial, de los edificios o elementos que forman parte del Patrimonio Histórico, Artístico y cultural.

MICROCELDA DE TELEFONÍA: equipo o conjunto de equipos para la transmisión y la recepción de ondas radioeléctricas de una red de telefonía cuyas antenas, por sus reducidas dimensiones, pueden situarse por debajo del nivel de las azoteas de los edificios o construcciones, ya sea en las paredes de los mismos, sobre mobiliario urbano, elementos decorativos, arquitectónicos o cualquier otro del espacio urbano.

RADIOCOMUNICACIÓN: toda telecomunicación transmitida por medio de ondas radioeléctricas.

RECINTO CONTENEDOR: habitáculo en cuyo interior se ubican elementos o equipos de telecomunicación.

...///

RED DE TELECOMUNICACIONES: los sistemas de transmisión y, cuando proceda, los equipos de conmutación y demás recursos que permitan la transmisión de señales entre puntos de terminación definidos mediante cable, o medios ópticos o de otra índole.

SISTEMA DE RADIOCOMUNICACIÓN: conjunto formado por los terminales de radiocomunicación y las redes de radiocomunicaciones, en la que se distinguen tanto los sistemas de transmisión como los de conmutación.

SISTEMA DE TELECOMUNICACIÓN: conjunto formado por las terminales de telecomunicación y la red de telecomunicaciones, en la que se distinguen tanto los sistemas de transmisión como los de conmutación.

TELECOMUNICACIONES: toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza por hilo, radio electricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.

## NORMAS GENERALES

**Art.4º.-** Los elementos y equipos de telecomunicación, solo podrán instalarse enlugares autorizados expresamente por la Municipalidad, y estarán sujetas al cumplimiento de las condiciones que se establecen en esta Ordenanza.

**Art.5º.-** Cualquier instalación no regulada expresamente en esta disposición legal, se ajustará a las disposiciones legales que se determinan para las instalaciones de características morfológicas o funcionales.

## PROHIBICIONES

**Art.6º.-** Se prohíbe cualquier instalación de elementos o accesorios de telecomunicación en las fachadas de los edificios, con las excepciones establecidas en esta Ordenanza respecto de antenas de reducidas dimensiones.

**Art.7º.-** En ningún caso se permitirá este tipo de instalaciones sobre suelos destinados a zonas verdes, espacios públicos, ni en parcelas o edificios destinados a equipamientos con los que no tuvieran una expresa relación.

## DELIMPACTO VISUAL

**Art.8º.-** Las características de los equipos, estaciones base y, en general, cualquiera de las instalaciones previstas en esta Ordenanza, deberán responder a la mejor tecnología disponible en cada momento, a fin de lograr el menor tamaño y complejidad de la instalación, para de esa manera permitir la máxima reducción del impacto visual.

**Art.9º.-** Las instalaciones deberán respetar, tanto por su composición y color, como por los materiales a emplear, el carácter delacolocación en que hayan de ubicarse y del ambiente en que se enclave.Para ello, se adoptarán las medidas necesarias pre-escritas por los Servicios Técnicos Municipales competentes para atenuar al máximo el posible impacto visual y conseguir la adecuada integración con el entorno.

## DE LOS INFORMES

**Art.10º.-** Las solicitudes de licencias de estas actividades, deberán contar indefectiblemente con losinformes de las direcciones de Medio Ambiente y de Obras y Urbanismo de la Institución Municipal.

## DE LA PROTECCIÓN ESPECIAL

**Art.11º.-** En ningún caso se autorizará instalaciones a las que se refiere el presente Título en el interior de la Zona Histórica definida por el planeamiento urbanístico ni en la zona de protección del paisaje del Conjunto Histórico.

...///

Calle Monseñor Van Aaken e/ Saltito – email:juntamunicipalcpf@hotmail.comCentral Teléf.: 061 550 418



### CAPÍTULO I
### ESTACIONES BASE SITUADAS SOBRE CUBIERTA DE EDIFICIOS.
### DE LAS CONDICIONES DE INSTALACIÓN.

**Art.12º.-** La ubicación de cada una de estas instalaciones, se ajustará a las condiciones establecidas en este capítulo.

**Art.13º.-** Las instalaciones se llevarán a cabo de forma que, en la medida de lo posible, se impida su visualización desde la vía pública y no dificulte la circulación por la cubierta.

**Art.14º.-** Tendrán la altura mínima posible para permitir la operatividad del servicio.

**Art.15º.-** Los mástiles o elementos de soporte de antenas quedarán asentadas dentro del plano de 45º (cuarenta y cinco grados) de inclinación, trazado a partir de la línea de cornisa en la fachada exterior.

**Art.16º.-** El retranqueo mínimo de cualquier elemento integrante de estas instalaciones, será de 3 (tres) metros respecto del perímetro del edificio sobre el que se ubica, y de 15 (quince) metros respecto de cualquier otro edificio existente con ocupación permanente, por encima de un plano horizontal situado 3 (tres) metros por debajo de las mismas.

### PROHIBICIONES

**Art.17º.-** En ningún caso se permitirá la colocación de antenas sobre soporte apoyado en la barandilla de remate de fachada de un edificio y faldones de cubierta inclinada.

### DE LA INSTALACIÓN DE CONTENEDORES

**Art.18º.-** Para la instalación de recintos contenedores vinculados funcionalmente a una determinada estación base de telefonía, situados sobre cubierta de edificios o construcciones, se cumplirán las siguientes reglas:

a) El interior no será accesible al público en general.

b) La instalación deberá contener las medidas necesarias para conservar la seguridad estructural del edificio y la de sus habitantes.

c) La superficie de la planta no excederá de 25 m2. (veinte y cinco metros cuadrados), y la altura máxima será de 3m. (tres) metros.

d) Podrá estar situado en los locales de la planta baja del edificio, o bajo cubierta del mismo.

e) La colocación del recinto contenedor sobre cubierta, se permitirá única y exclusivamente en cubiertas planas. No se permitirá su ubicación sobre castilletes.

f) Se anexarán a los cuerpos construidos preexistentes, dotándoles de acabados exteriores idénticos a los de éstos y no sobrepasando su altura. Cuando se sitúen sobre cubierta, se ubicarán a una distancia mínima de 3 (tres) metros respecto de las fachadas del edificio, tanto exteriores como al patio de manzanao espacios abiertos.

g) La ubicación del contenedor no deberá dificultar la circulación necesaria para la realización de los trabajos de conservación y mantenimiento del edificio y de sus instalaciones.

h) La emisión de ruidos y aire de climatización se ajustará a los parámetros establecidos en la normativa o municipal vigente.

...///

## CAPÍTULO II
## INSTALACIONES DE TELEFONÍA MÓVIL SITUADAS EN FACHADAS DE EDIFICIOS.

**Art.19º.-** Se podrá admitir la instalación de antenas en la fachada de un determinado edificio, siempre que por sus reducidas dimensiones (microceldas o similares) y condiciones de ubicación resulten acordes con la composición de la fachada, y no supongan un menoscabo en el ornato y decoración de la misma.

**Art.20º.-** En todos los casos, se cumplirán las siguientes reglas:

a) Se situarán por debajo del nivel de cornisa, sin afectar a elementos ornamentales del edificio.

b) Deberán respetar, tanto por su composición y su color, como por los materiales a emplear, el carácter del edificio en el que se ubican y del ámbito en que éste se enclave.

c) Las antenas se colocarán de forma que queden pegadas a la fachada del edificio.

d) El trazado de la canalización o cable se integrará armónicamente en la fachada, y su color se adaptará al del paramento (revestimiento) correspondiente.

e) El contenedor se ubicará en lugar no visible.

## CAPÍTULO III
## INSTALACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA MÓVIL DE DIMENSIONES REDUCIDAS SOBRE CONSTRUCCIONES O ELEMENTOS INTEGRANTES DEL MOBILIARIO URBANO.

**Art.21º.-** Se podrá autorizar la instalación de pequeñas antenas sobre báculos de alumbrado, columnas informativas, quioscos o cualquier otro elemento del mobiliario urbano, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) El color y aspecto de la antena se adaptarán al entorno, procurando conseguir la adecuadaapariencia con el conjunto y la mejor adaptación con el paisaje urbano.

b) El contenedor, los elementos o instalaciones complementarias se instalarán, preferentemente, bajo rasante. Excepcionalmente, se podrá admitir otra ubicación siempre que se justifique suficientemente que la instalación se integra armónicamente al paisaje urbano y no entorpece el tránsito.

## CAPÍTULO IV
## INSTALACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA MÓVIL SITUADAS SOBRE MÁSTILES O ESTRUCTURAS SOPORTE APOYADAS SOBRE EL TERRENO (SITUACIÓN EXENTA)

**Art.22º.-** En general, este tipo de instalaciones, se ubicarán en suelo no urbanizable y deberá contar indefectiblemente con la autorización municipal correspondiente.

**Art.23º.-** Las instalaciones deberán estar conforme a las determinaciones o reglamentaciones urbanísticas vigentes y con las derivadas de lasnormativas establecidas en lo referente a: medio ambiente, patrimonio Histórico-Artístico, seguridad del tráfico aéreo, protección de las vías públicas, etc.

**Art.24º.-** En cualquier caso, deberán estar a una distancia mínima de 40 metros a cualquier lindero de la parcela. La altura máxima total del conjunto formado por la Antena y su estructura soporte no excederá de20 metros.

...///

**Art.25º.-** En suelo urbanizable sólo se admitirá la implantación de estas instalaciones con carácter provisional, para lo cual, deberá cumplir las condiciones de altura máxima y distancia mínima a lindero establecida en el artículo 24 de la presente Ordenanza.

**Art.26º-** En todos los casos se adoptarán las medidas oportunas para reducir el impacto paisajístico. A estos efectos, y respetando en todo caso las condiciones establecidas en esta Ordenanza, se potenciará el posible uso compartido de infraestructuras.

**PROHIBICIONES**

**Art.27º.-** Se prohíbe la instalación de antenas en las parcelas residenciales de las urbanizaciones.

**Art.28º.-** Se prohíbe expresamente este tipo de instalaciones en suelo no urbanizable especialmente protegido por el planeamiento vigente.

**Art.29º.-** Esta prohibido este tipo de instalaciones a menos de 500 (quinientos) metros, en todas las direcciones de instituciones de enseñanza, templos de cualquier religión, clubes sociales y deportivos, casa de cultura, mercados, terminales de ómnibus y edificios catalogados como Patrimonio Histórico, Artístico o Cultural.

**CAPÍTULO V**
**ESTACIONES DE TELEFONÍA FIJA CON ACCESO VÍA RADIO**

**Art.30º.-** Se admite la instalación en la cubierta de edificios, exclusivamente sobre cubiertas planas. Las instalaciones quedarán instaladas dentro del plano de 45º (cuarenta y cinco grados) de inclinación, trazado a partir de la línea de cornisa (revestimiento) en la fachada exterior.

**Art.31º.-** La altura de las instalaciones será la mínima, imprescindible para la prestación del servicio. En cualquier caso, la altura del conjunto formado por el mástil y la antena no excederá de 4 (cuatro) metros. La distancia mínima del emplazamiento (instalación) de la antena a las líneas de fachadas exteriores será de 3 (tres) metros.

**Art.32º.-** Si se demostrase fehacientemente la necesidad de la instalación de estas estaciones en lugares distintos a la cubierta de edificios, será de aplicación lo previsto en el Capítulo IV, Titulo II de la presente Ordenanza.

**CAPÍTULO VI**
**INSTALACIÓN DE ANTENAS PERTENECIENTES A CENTRALES DE CONMUTACIÓN**

**Art.33º.-** Dadas las características morfológicas y funcionales de estos equipos, su instalación cumplirá, según corresponda por las condiciones de su ubicación, las prescripciones señaladas en los artículos 37º y 38º de la presente ordenanza, para las Estaciones Emisoras, Repetidoras y Reemisoras de los servicios de radiodifusión sonora y televisión.

**TÍTULO III**
**EQUIPOS DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN.**
**CAPÍTULO I**
**ANTENAS RECEPTORAS DE SEÑALES DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIÓN TERRENALES Y POR SATÉLITE - CONDICIONES DE INSTALACIÓN.**

**Art. 34º.-** La instalación de estas antenas cumplirá los siguientes requisitos:

1. No se instalarán en lugares que se traten de huecos, ventanas, balcones, fachadas y paramentos (revestimientos) perimetrales de los edificios.

...///

2. Su ubicación podrá realizarse sobre la estructura de edificación, tanto de uso público como privado.
3. En caso de que se instalen en la cubierta de los edificios, deberán ubicarse de forma que se impida su visión desde las vías y los espacios públicos y sea compatible con la función que han de cumplir.
4. En el exterior del volumen edificado solo se podrá instalar una antena por cada edificio y por cada función que no se pueda tecnológicamente integrar con otras en una misma antena.
5. Las antenas parabólicas y las de torre compuesta a instalar en edificios o conjuntos catalogados (patrimonios históricos, culturales, municipales, etc.), deberán ser colocadas de forma que se evite cualquier impacto desfavorable sobre el edificio o conjunto. A estos efectos, el proyecto deberá contener una justificación razonada y motivada de que la propuesta es la mejor entre todas las posibles, de tal manera que se denegará la licencia de instalación si no fuera posible reducir el impacto a niveles admisibles.
6. Las líneas de distribución entre la base de la antena y la toma de recepción, habrán de ir empotradas o enterradas. Sobre edificios ya construidos se podrá colocar con cable desnudo de color neutro, (preferentemente bajo tubo rígido), en terrazas, paredes interiores no vistas y por patios de servicios interiores de los edificios. Para estos casos, se deberá aportar una propuesta de ubicación y materiales a emplear, así como la definición sobre planos de su trazado a escala 1:50 como mínimo.

MUNICIPALIDAD DE POTE FRANCO JUNTA MUNICIPAL

## CAPÍTULO II
## ANTENAS DE ESTACIONES DE RADIOAFICIONADOS. CONDICIONES DE INSTALACIÓN Y LOCALIZACIONES AUTORIZADAS.

**Art.35º.-** La instalación de antenas de estaciones de radioaficionados es admisible en la cubierta de edificios, sujetas a las condiciones de emplazamiento establecidas en el artículo 34º de la presente Ordenanza. También se admite la instalación de estas antenas sobre el terreno en parcelas privadas, siempre que se adopten las medidas necesarias para atenuar al máximo el posible impacto visual a fin de conseguir la adecuada integración con el paisaje.

## CAPÍTULO III
## ANTENAS DE ESTACIONES DE RADIO ENLACES Y RADIOCOMUNICACIONES PARA USO EXCLUSIVO DE UNA SOLA ENTIDAD.

**Art.36º.-** Podrá admitirse la instalación de antenas perteneciente a estaciones de radio enlaces y radiocomunicaciones para uso exclusivo de una sola entidad, siempre que se cumplan las condiciones que, en función de la altura de la correspondiente antena y su estructura soporte, cumplan con lo establecido en los artículos 37º y 38º de la presente Ordenanza.

## CAPÍTULO IV
## ESTACIONES EMISORAS, REPETIDORAS Y REEMISORAS DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIÓN.

**Art.37º.-** La instalación de antenas pertenecientes a estaciones emisoras, repetidoras y reemisoras de los servicios de radiodifusión sonora y televisión y sus estructuras soporte, es admisible sobre la cubierta de un edificio siempre que las condiciones de emplazamiento y medidas previstas para atenuar el impacto visual resulten aceptables.

...///

**INSTALACIONES APOYADAS SOBRE EL TERRENO.**
**CONDICIONES.**

**Art.38º.-** Este tipo de antenas podrá instalarse sobre el terreno, siempre y cuando la altura total de la antena y su estructura soporte no exceda de las recomendadas por las normas vigentes de CONATEL y DINAC, podrá instalarse en las condiciones que se indican en los artículos 27º, 28º y 29º de esta Ordenanza.

## TÍTULO IV
## SECCIÓN I
## CABLEADO EN EDIFICIOS

**Art.39º.-** En los proyectos correspondientes a las obras de nueva edificación o de rehabilitación integral de edificios, el cableado perteneciente a cualquiera de las instalaciones objeto de la presente Ordenanza, se realizará sobre la red de canalizaciones prevista para instalaciones de telecomunicaciones, cuyo diseño se ajustará a la normativa específica de aplicación.

**Art.40º.-** En los edificios existentes que no sean objeto de obras de rehabilitación integral y en aquellos otros que no cuenten con una Infraestructura para Instalaciones de telecomunicaciones, el tendido de cableado discurrirá necesariamente por espacios comunes del edificio, por patios de parcela o patio de manzana o por zonas no visibles desde la vía pública, prohibiéndose su instalación por fachadas a espacios públicos o abiertos.

## SECCIÓN II
## ACOMETIDA DE FUERZA.

**Art.41º.-** La acometida de fuerza que forme parte de las instalaciones de telecomunicación objeto de la presente Ordenanza, en la medida de lo posible, deberá ser común con la del edificio.

**Art.42º.-** Si fuere necesaria la instalación de un medidor, el mismo se ubicará en el tablero de medidores del edificio.

## TÍTULO V
## PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES
## SECCIÓN I
## CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA.

**Art.43º.-** La instalación y el funcionamiento, así como las características y sistemas de protección de los elementos y equipos de cualquier red de telecomunicación se ajustarán, en todo caso, a la vigente normativa general y específica de aplicación.

## SECCIÓN II
## PROTECCIÓN FRENTE A DESCARGAS ELÉCTRICAS.

**Art.44º.-** Las instalaciones de las antenas emisoras, emisoras-receptoras y sus instalaciones auxiliares, sea cual sea su estructura soporte, estarán protegidos frente a las descargas de electricidad atmosférica, según establece la normativa específica de aplicación.

## SECCIÓN III
## ACCESIBILIDAD.

**Art.45º.-** Las instalaciones estarán dotadas con dispositivos de aislamiento que impidan la presencia de personas ajenas a la misma, y se efectuarán de forma que se posibilite el tránsito de personas necesario para la conservación, mantenimiento y seguridad del inmueble en el que se ubiquen. Se limitará el acceso a 10 metros de las antenas de telefonía móvil en las cubiertas de edificios. La distancia que debe de existir desde la valla a la antena debe de ser equivalente, al menos, a la altura de la instalación.

...///

## SECCION IV
## CONDICIONES DE SEGURIDAD DE LOS CONTENEDORES.

**Art.46º.-** Los contenedores se destinarán exclusivamente para albergar el instrumental propio de los equipos de telecomunicación.

**Art.47º.-** Si pueden ser visitados, dispondrán de una puerta de acceso de dimensiones mínimas de 0,80 (cero coma ochenta) por 1,90 (uno coma noventa) metros de altura, que se abrirá en el sentido de la salida.

**Art.48º.-** En la proximidad de los contenedores se situarán extintores portátiles de polvo polivalente ABC o de anhídrido carbónico, cuya eficacia dependerá de las características de la instalación. Se dispondrá, como mínimo, de 2 (dos) extintores.

## SECCION V
## SISTEMAS DE REFRIGERACIÓN.

**Art.49º.-** La climatización de cualquier recinto contenedor, se efectuará de forma que los sistemas de refrigeración se sitúen en lugares no visibles y su funcionamiento se ajuste a las prescripciones establecidas por la vigente normativa de protección del medio ambiente urbano. Se deberán cumplir las disposiciones que sean de aplicación de la Ordenanza Municipal sobre protección contra la contaminación acústica, (Ordenanza Nº 024/99 y su modificatoria Nº 030/08) o normativa que las sustituya.

## SECCION VI
## EMISIONES RADIOELÉCTRICAS.

**Art.50º.-** En lo que se refiere a la exposición a los campos electromagnéticos, las instalaciones a las que se refiere esta Ordenanza deberán cumplir la normativa en materia de emisiones electromagnéticas que sea de aplicación en desarrollo de la LEY Nº 642 DE TELECOMUNICACIONES, por el que se aprueba el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

**Art.51º.-** Los operadores presentarán al Departamento de Medio Ambiente, en forma anual, copia de la certificación remitida al Instituto Nacional de Tecnología y Normalización y CONATEL, emitida por técnico competente, de que se respetan los límites de exposición establecidos en la Ley Nº 642 de TELECOMUNICACIONES.

**Art.52º.-** Todas las instalaciones estarán valladas de forma que se impida el acceso a las mismas, siendo la distancia desde la valla a la antena como mínimo igual a la altura total de la instalación.

# TÍTULO VI
# RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS LICENCIAS SOMETIDAS A ESTA ORDENANZA
## CAPÍTULO I
## PROCEDIMIENTO
## SECCION I
## SUJECIÓN AL PERMISO MUNICIPAL

**Art.53º.-** Se exigirá la licencia municipal previa, en los términos establecidos en este capítulo para la ubicación, la instalación, en su caso, las obras que conlleve aparejadas y la actividad de telecomunicación de los equipos e instalaciones a que se refiere esta Ordenanza y que se vayan a situar tanto en el exterior como en el interior de los edificios o en espacios abiertos, públicos o privados. Esta licencia implicará la autorización simultánea de la ubicación, las obras precisas, así como la instalación de la actividad, pero no su puesta en marcha, que se regirá por lo dispuesto en los artículos 73º, 74º y 75º de esta Ordenanza.

...///

**Art.54º.-** Necesitará autorización municipal las solicitudes que tengan por objeto los cambios de titular de licencia vigente y aquellas otras que pretendan la reposición o cambio de las antenas o de los aparatos incluidos en contenedores ya instalados por otros de similares características así como las autorizaciones referidas a la recepción de los servicios de radiodifusión sonora y televisión.

**Art.55º.-** A los efectos de garantizar el ajuste de la solicitud al planeamiento urbanístico, a la Ordenanza y a las demás normativas de aplicación, se establece el trámite de consulta previa a la solicitud de permiso al Municipio, que a través de la dependencia respectiva, dará una respuesta razonada a la consulta y, si esta fuese denegada, indicará los criterios a los que deban ajustarse las obras, actividades y/o las instalaciones.

**Art.56º.-** En todo caso, será necesaria la presentación previa de un Plan de Instalación, con el contenido que se detallan en los artículos 61º, 62º, 63º, 64º, 65º y 66º de la presente Ordenanza, para el otorgamiento posterior del permiso municipal.

**Art.57º.-** La localización, instalación y funcionamiento de los elementos y equipos de telecomunicación y otras instalaciones, deberán contar indefectiblemente con la aprobación de la Junta Municipal.

## SECCION II
## NATURALEZA DE LOS PERMISOS

**Art.58º.-** Los permisos concedidos en aplicación de la presente ordenanza tienen la naturaleza jurídica propia de una autorización de instalación, generando, por ello, un vínculo permanente entre la Administración Municipal y el titular del permiso, encaminado a que la autorización municipal proteja adecuadamente en todo momento el interés público, asegurándolo frente a las posibles contingencias que puedan aparecer en el futuro ejercicio de la actividad, dando lugar, por tanto, a derechos debilitados que deben ceder ante el interés público.

**Art.59º.-** La actividad autorizada, estará siempre sometida a la condición implícita de tener que ajustarse a las exigencias del interés público, derivadas de cualquier normativa estatal o municipal que resulte de aplicación, especialmente la normativa sectorial sobre protección de la salud ambiental, y a las condiciones establecidas en los artículos 53º, 54º, 55º, 56º y 57º de la presente Ordenanza.

**Art.60º.-** La Municipalidad está facultada para dirigir al titular del permiso los requerimientos y órdenes de ejecución que resulten procedentes, sin que su cumplimiento origine ningún derecho indemnizatorio a su favor.

## SECCION III
## PLAN DE INSTALACIÓN

**Art.61º.-** Para la concesión de nuevas licencias municipales que tengan por objeto la instalación de equipos, antenas, estaciones base, enlaces vía radio o cualquier otro tipo de instalaciones destinadas a prestar el servicio de telefonía móvil, u otro servicio de telefonía vía radio, en edificios y espacios públicos o privados, deberá ser presentado por los operadores un Plan de Instalación del conjunto de toda la red dentro del límite municipal, el cual tendrá carácter meramente informativo de las zonas de interés en las que se programen o prevean aquéllos elementos.

**Art.62º.-** El Plan de ubicación se presentará en la Dirección de Obras y Urbanismo de la Municipalidad y deberá acompañarse de la pertinente solicitud con los requisitos formales de carácter general que determina esta Ordenanza y la LEY DE TELECOMUNICACIONES.

...

**Art.63º.-** El plan deberá tratar de forma motivada y con el alcance suficiente para su comprensión y análisis los siguientes aspectos:

a) Localización exacta de las instalaciones existentes, equipos, antenas, estaciones base, enlaces vía radio y cualquier otro tipo de instalación destinado a prestar servicio de telefonía móvil o vía radio.

b) Las zonas de interés en las que se prevé el desarrollo de la red dentro del límite municipal, en un plazo de al menos, 2 (dos) años.

c) Los elementos paisajísticos y ambientales trascendentes o notables que existieran en las zonas de interés previstas.

**Art.64º.-** Deberá presentarse una actualización del plan de Instalación y un informe profesional completo, transcurrido 2 (dos) años desde la fecha de presentación del anterior.

**Art.65º.-** En todo caso, los datos contenidos en los Planes de Implantación presentados por los diferentes operadores al Municipio tendrán carácter confidencial, por lo que no se permitirá el acceso a su contenido por otros operadores distintos al que lo hubiese presentado, salvo exigencia derivada de cualquier otra norma aplicable o requerimiento judicial.

**Art.66º.-** En ningún caso, la Municipalidad quedará obligada a otorgar la licencia municipal que sea solicitado por un operador o por otros, por la presentación de un Plan de Instalación.

MUNICIPALIDAD DE POTE FRANCO JUNTA MUNICIPAL

## SECCION IV
## DEL PROCEDIMIENTO

**Art.67º.-** Los procedimientos de la tramitación de las solicitudes de licencia municipal, se ajustarán a lo establecido en la presente Ordenanza, que se realizarán conforme a los criterios que se establecen y teniendo en cuenta las particularidades previstas en los siguientes artículos.

**Art.68º.-** La solicitud deberá ser presentada en mesa de entrada de la Municipalidad, acompañada de los siguientes documentos:

a) Proyecto firmado por técnico competente.

b) Titulo de propiedad del inmueble donde se desea instalar los equipos. En caso de no ser la entidad instaladora propietaria de dicho lugar de ubicación, deberá acompañar contrato de arrendamiento o cualquier otro título que justifique el uso de la superficie en que se pretenda realizar la instalación.

c) Estudio de evaluación del Impacto Ambiental, que deberá estar conforme a lo establecido en la Ley Nº 294/93 "DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL" y sus reglamentaciones, que describa con detalle las condiciones de implantación y funcionamiento, la posible incidencia de éstas en el medio natural, ambiente exterior e interior de las edificaciones, relación de la estructura implantada con el entorno y sus construcciones circundantes, con indicación especial de los siguientes datos:

1. Acreditación fehaciente del cumplimiento de las normas y directrices dictadas por los órganos competentes de la administración del Estado en materia de salud ambiental. A estos efectos, se presentará la aprobación del proyecto técnico de Impacto Ambiental, expedido por la Secretaria del Medio Ambiente SEAM, en la que se acredite el cumplimiento de los niveles y limitaciones establecidos en las disposiciones pertinentes y demás normativa de salud ambiental de aplicación.

...///

2. Impactos ambientales producidos por ruidos y vibraciones y por la expulsión forzada de aire caliente o viciado.
3. Impacto visual en el paisaje urbano, rural o natural, así como desde la perspectiva del transeúnte y, en caso de que así sea requerido, desde otros puntos.
4. Medidas correctoras que se proponen adoptar para eliminar dichos impactos y el grado de eficacia previsto.
5. Justificación técnica de la posibilidad o, en su caso, imposibilidad de uso compartido de infraestructuras con otros operadores.
6. Justificación de la utilización de la mejor tecnología disponible en cuanto a la tipología y características de los equipos a implantar al objeto de conseguir la máxima minimización del impacto visual ambiental.

d) Las Características técnicas de las instalaciones deberán contener los siguientes detalles:

1. Altura de emplazamiento (instalación).
2. Áreas de cobertura.
3. Frecuencias y potencias de emisión.
4. Polarización.
5. Tipo de modulación.
6. Tipos de antenas a instalar.
7. Ángulo de elevación del sistema radiante.
8. Dirección de máxima radiación.
9. Ganancia de la antena.
10. Altura de las antenas del sistema radiante.
11. Cálculos justificativos de la estabilidad de las instalaciones desde un punto de vista estructural y de fijaciones con los planos correspondientes.
12. Descripción y justificación de las medidas correctoras adoptadas para la protección contra descargas eléctricas de origen atmosférico y para evitar interferencias electromagnéticas con otras instalaciones.

e) Clasificación y calificación del suelo que ocupa la instalación según el planeamiento urbanístico vigente.

f) Certificado técnico que acredite que el edificio puede soportar la sobrecarga de la instalación.

g) Certificado suscripto por técnico competente, comprometiéndose al mantenimiento de las instalaciones en perfectas condiciones de seguridad y responsabilizándose del desmantelamiento de la misma, en los términos fijados por el artículo 82º y 83º de la presente Ordenanza.

h) Documentación gráfica ilustrativa del impacto visual de la instalación en el paisaje, ya sea rural o urbano. En este último caso, la documentación gráfica deberá ilustrar el impacto que se produce desde el nivel de la vía pública, justificando el emplazamiento y la solución de instalación elegidos.

i) En cualquier caso, se deberá incluir:

1) Fotomontajes:

* Frontal de instalación (cuando sea posible). En el caso de instalaciones en el casco urbano, además:
* Lateral derecho: desde la acera contraria de la vía, a 50 metros de la instalación.

...///

MUNICIPALIDAD DE PDTE FRANCO JUNTA MUNICIPAL

* Lateral izquierdo: desde la acera contraria de la vía, a 50 metros de la instalación. Si los Servicios Técnicos Municipales lo estiman procedente, deberá aportarse, además, simulación gráfica del impacto visual desde la perspectiva de la visión del viandante o desde otros puntos.

2) Plano a escala adecuada de ubicación de la instalación y del trazado del cableado (ubicación del mismo en trazados verticales y horizontales), si la instalación se realizase en fachada exterior.
3) Los titulares de las instalaciones deberán presentar los correspondientes Certificados de Aceptación de los organismos competentes que acrediten la conformidad de los equipos y aparatos con las especificaciones técnicas que les sean de aplicación.
4) Asimismo, deberá acreditar que el solicitante se encuentra suficientemente autorizado para la prestación del servicio de Telecomunicaciones, de parte del titular y/o titulares para realizar la solicitud pertinente.
5) Únicamente la correcta presentación de la solicitud, acompañada de todos los documentos exigidos en mesa de entrada de la Municipalidad, determinará la iniciación del procedimiento.

j) En todos los casos deberán ser presentados documentos originales.

**Art.69º.-** En cumplimiento al artículo 57º de la presente Ordenanza, la Intendencia Municipal deberá elevar la solicitud para estudio y consideración de la Junta Municipal, la que previo dictamen de las Comisiones Asesoras de Higiene y Salubridad y de Ambiente, de Obras y Urbanismo y de Legislación denegará o concederá la autorización solicitada.

**SECCION III**
**DE LAS CONDICIONES DE LAS LICENCIAS.**

**Art.70º.-** Las licencias otorgadas en aplicación de esta Ordenanza, se entenderán concedidas con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Vigencia temporal máxima y limitada por un plazo de 5 (cinco) años. Para posibilitar su permanencia, deberá ser solicitada la prórroga antes de que finalice el plazo anterior, en cuyo momento deberán modificarlas si es el caso, para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza y con especial referencia a la minimización del impacto visual y normativa sobre salud ambiental.

b) Autorización para la utilización de las estructuras de soporte por otro u otros operadores del mismo servicio de telecomunicaciones, para la colocación de sus propios equipos, en el caso de que quede justificada técnicamente dicha posibilidad.

c) Adecuación continuada al estado de la técnica utilizable conforme a la legislación pertinente que comporte menor tamaño, complejidad de los elementos de la instalación e impacto ambiental y visual.

d) Adecuación continuada a los niveles de emisión de ondas electromagnéticas exigidas por la normativa sectorial de aplicación.

**Art.71º.-** Las prórrogas de las licencias deberán ser concedidas, salvo que:

a) El estado de la técnica utilizable al tiempo de la solicitud de las mismas justifique la imposición de la obligación de la renovación total o parcial del equipo de telecomunicación instalado que tenga menor tamaño, complejidad de los elementos de instalación e impacto ambiental y visual.

...///

b) Modificación de la ordenanza, mediante la cual se establezca niveles más restrictivos sobre emisión de ondas electromagnéticas, que la vigente al momento de concederse la licencia municipal.

c) La instalación llevada a cabo incumpla alguna de las condiciones señaladas en la licencia o alguno de los preceptos de la presente Ordenanza. En estos casos, se denegará expresamente la prórroga solicitada, requiriendo, en su caso, al interesado para que proceda a subsanar o eliminar la causa que motiva la denegación en un plazo máximo de 1 (un) mes. Cuando la prórroga sea denegada o se haya incumplido el requerimiento formulado, el titular de la licencia o propietario de las instalaciones estará obligado a dar cumplimiento a lo establecido en el art. 79º de la presente Ordenanza.

**Art.72º.-** La técnica utilizable antes de la concesión de la prórroga, será, en todo caso, aquella que cuente con la autorización de los órganos competentes en materia de evaluación, de conformidad a los aparatos de telecomunicaciones.

**SECCION IV**
**DE LA PUESTA EN MARCHA DE LAS INSTALACIONES.**

**Art.73º.-** Previa a la puesta en marcha de los equipos, la Municipalidad, a través del departamento respectivo, procederá a comprobar que las instalaciones se ajustan plenamente a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

**Art.74º.-** En todo caso, para la puesta en marcha de las instalaciones, el interesado deberá presentar los siguientes documentos:

a) Certificado final de la obra e instalación, expedido por el Profesional responsable de la obra, debidamente visado, por las entidades competentes.

b) Certificación acreditativa de que las instalaciones han sido objeto de inspección técnica y cuentan con el reconocimiento satisfactorio de CONATEL.

**Art.75º.-** Con posterioridad a la presentación de las documentaciones previstas en el articulo anterior, y una vez obtenida la autorización municipal, se podrá efectuar la puesta en marcha de los equipos.

**CAPÍTULO II**
**CONSERVACIÓN, RETIRADA Y SUSTITUCIÓN DE INSTALACIONES DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIÓN**
**SECCION I**
**DEBER DE CONSERVACIÓN.**

**Art.76º.-** El/la titular de la licencia deberá conservar la instalación de los equipos de telecomunicación en buen estado de seguridad, salubridad y ornato público.

**Art.77º.-** El deber de conservación de las instalaciones de equipos de telecomunicación, implica su mantenimiento mediante la realización de los trabajos y obras necesarias para asegurar el cumplimiento de los siguientes fines:

a) Preservación de las condiciones conforme a las que hayan sido autorizadas las citadas instalaciones.

b) Preservación de las condiciones de funcionalidad y, además, de seguridad, salubridad y ornato público de las instalaciones autorizadas, incluidos sus elementos soportes, los elementos estructurales de la construcción o el edificio soporte y los elementos aéreos con respecto a los viandantes y usuarios de las vías o los espacios públicos y libres.

...///

**Art.78º.-** Son responsables del cumplimiento del deber de conservación, con carácter directo y solidario, el titular de la licencia o el propietario del equipo de telecomunicaciones o de sus diversos elementos, si fuere distinto.

## SECCION II
## RETIRADA DE INSTALACIONES O DE ALGUNO DE SUS ELEMENTOS.

**Art.79º.-** El/la titular de la licencia o el/la propietario/a de las instalaciones deberán realizar las actuaciones necesarias para derribar y retirar los equipos de telecomunicación o sus elementos, y dejarán en el estado anterior a la instalación de estos el terreno, construcción o edificio que sirva de soporte a dicha instalación, en los siguientes casos:

a) Cese definitivo de la actividad y, en todo caso, por más de tres meses continuados de inactividad para el cual fue habilitado.

b) La no utilización definitiva o, en todo caso, el desuso durante el mismo plazo señalado en el inciso anterior, de uno o varios de los elementos del equipo instalado.

c) Pérdida de vigencia de la licencia otorgada en el término de los plazos de autorización sin que se renueve la misma.

d) Incumplimiento del requerimiento formulado, que ha ocasionado la denegación de la prórroga de la licencia solicitada.

e) Incumplimiento de los requerimientos u órdenes de ejecución que se formulen con objeto de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 58º, 59º y 60º, así como la sujeción a las condiciones establecidas en el artículos 70º, 71º y 72º de la presente Ordenanza.

## SECCION III
## RENOVACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LAS INSTALACIONES

**Art.80º.-** Estarán sujetas a idénticos requisitos que la primera instalación, la renovación o sustitución completa de una instalación y la reforma de aquellas características determinantes para su autorización o cambio de alguno de sus elementos, por otro de características diferentes a las autorizadas.

**Art.81º.-** La Municipalidad podrá imponer la renovación o sustitución de una instalación existente en el supuesto de incumplimiento sobrevenido por el equipo instalado o alguno de sus elementos esenciales, al tiempo de la solicitud de prórroga de la licencia, de las condiciones previstas en el art. 70º, incisos b, c ó d.

## SECCION IV
## ÓRDENES DE EJECUCIÓN.

**Art.82º.-** Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de lo establecido en los artículos 76º, 77º, 78º y 79º de esta Ordenanza, el Departamento respectivo de la Municipalidad autorizará las órdenes de ejecución que sean necesarias y que contendrán las determinaciones siguientes:

a) Determinación de los trabajos y obras que tendrán que realizarse para cumplir el deber de conservación de los equipos de telecomunicación y de su instalación o, en su caso, la retirada y derribo de la instalación completa o de algunos de sus elementos.

b) Determinación del plazo para el cumplimiento de lo ordenado, que se fijará en razón de la importancia, volumen y complejidad de los trabajos a realizar.

c) La orden de ejecución determinará, en función de la entidad, las obras realizables y conforme a la normativa de aplicación, la exigibilidad del proyecto técnico y, en su caso, del departamento respectivo.

...///

## CAPÍTULO III
## RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD Y SANCIONADOR DE LAS INFRACCIONES. INSPECCIÓN Y DISCIPLINA DE LAS INSTALACIONES DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIÓN.

**Art.83º.-** Las condiciones de localización, instalación, incluidas las obras y funcionamiento de los equipos de telecomunicación reguladas en esta Ordenanza, estarán sujetas a las facultades de inspección municipal a través del departamento respectivo, a fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales.

### PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD.

**Art.84º.-** Las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza, podrán motivar la adopción de las siguientes medidas:

a) Amonestación;
b) Multa;
c) Inhabilitación;
d) Clausura; y,
e) Comiso.

**Art.85º.-** En todo caso, la Municipalidad adoptará las medidas que tengan por objeto reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal, de conformidad con el procedimiento establecido en la presente ordenanza.

### INFRACCIONES Y SANCIONES.

**Art.86º.-** Las acciones u omisiones que vulneren lo dispuesto en esta Ordenanza constituyen infracciones administrativas a la legislación urbanística, medioambiental, sanitaria y demás que resulte de aplicación, que serán sancionadas de la siguiente manera:

Primera vez: amonestación

Segunda vez: multa de 50 (cincuenta) a 100 (cien) jornales.

Tercera vez: multa de 100 (cien) hasta 200 (doscientos) jornales y la inhabilitación de las actividades por el plazo de 30 (treinta) días.

Cuarta vez: multa de 300 (trescientos) jornales, clausura definitiva del local y comiso de los aparatos.

### SUJETOS RESPONSABLES.

**Art.87º.-** Sin perjuicio de lo dispuesto con relación a la responsabilidad de conservación y retirada de las instalaciones de los equipos de telecomunicación, de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, serán sujetos responsables:

a) La persona física o jurídica promotora de la obra y/o de la actividad.

b) La empresa instaladora, o bien, la persona física o jurídica que haya dispuesto la colocación de la antena.

c) La dirección facultativa de los trabajos ejecutados y los técnicos autores de los certificados de calidad de la instalación.

## TÍTULO VII
## RÉGIMEN FISCAL

**Art.88º.-** Tanto la instalación como el funcionamiento de los equipos regulados en la presente Ordenanza, obliga al titular el pago del impuesto a la construcción, de las tasas y los impuestos correspondientes, para la ejecución de las instalaciones, cuyos montos se establecerán en la Ordenanza Tributaria Municipal.

...///

## TÍTULO VIII
## OTRAS INSTALACIONES
## CAPÍTULO I
## DISPOSICIONES COMUNES
## RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS LICENCIAS.

**Art.89º.-** Las licencias necesarias para las instalaciones que se regulan en el presente Título, son de naturaleza urbanística, que se regirán por las ordenanzas respectivas.

## CAPÍTULO II
## INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN, REFRIGERACIÓN Y CAPTACIÓN SOLAR
## INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN Y REFRIGERACIÓN.

**Art.90º.-** En general, se prohíbe la instalación de equipos de climatización y refrigeración en la fachada de los edificios.

**Art.91º.-** Estos equipos deberán ser instalados únicamente sobre la cubierta de los edificios.

**Art.92º.-** Los equipos se ubicarán de manera que no sean visibles desde espacios públicos o espacios libres interiores, así como desde perspectivas cercanas, a objeto de reducir el impacto visual.

**Art.93º.-** Podrá ser autorizada la instalación de equipos de climatización y refrigeración en huecos de ventanas y balcones o cierres, siempre que sean ocultos por elementos tradicionales de corte de visión o producción de sombra.

**Art.94º.-** Las conducciones de los equipos de climatización y refrigeración discurrirán, todas ellas, por el interior de la edificación y en ningún caso por la fachada del edificio.

### PROHIBICIONES

**Art.95º.-** En ningún caso podrán producirse goteos al espacio público, ya sea interior o exterior, debiéndose canalizar el agua procedente de la condensación a la red de desagües interior del local.

**Art.96º.-** Se prohíbe la instalación de aparatos de climatización y refrigeración sobre las molduras de las casas o edificios.

## SECCION II
## INSTALACIONES DE CAPTACIÓN SOLAR.

**Art.97º.-** Los equipos se situarán de manera que no sean visibles desde espacios públicos o espacios libres interiores, así como desde perspectivas cercanas, con la finalidad de reducir el impacto visual.

### PROHIBICIONES

**Art.98º.-** Se prohíbe la instalación de los equipos de captación solar en los castilletes.

**Art.99º.-** En general se prohíbe la colocación de equipos de captación solar sobre cubiertas inclinadas. Caso de colocarse en estas, dichas instalaciones quedarán integradas en las cubiertas simulando claraboyas (ventanas).

## CAPÍTULO III
## INSTALACIÓN DE CONTADORES DE MEDIDA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

**Art.100º.-**La colocación de contadores de energía eléctrica en edificios situados dentro del Conjunto Histórico-Artístico y en su Zona de Protección, deberán ser instalados en el interior de los edificios.

**Art.101º.-**En las edificaciones que se encuentran situadas fuera de la zona de Protección Histórico, Artístico, podrán ser instalados en el interior del edificio o en la fachada.

///

**///...Hoja Nº 18 – Ordenanza Nº 043/18.-**

**Art.102º.**-La colocación en fachada se efectuará empotrado y bajo tapa modelo, autorizada por la Municipalidad.

**INSTALACIONES EXISTENTES SIN LICENCIA.**

**Art.103º.**-Los propietarios de instalaciones de equipos de telecomunicaciones existentes al momento de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, deberán legalizar su situación mediante la obtención de la licencia municipal, dentro de los 3 (tres) meses siguientes.

**Art.104º.** Las instalaciones que no obtengan la licencia dentro del tiempo establecido en el artículo anterior, deberán ser desmontadas y retiradas por sus titulares o responsables.

**Art.105º.** De no proceder de esta manera, la Municipalidad, a través del Departamento respectivo, podrá llevar a cabo el desmantelamiento y retención de los equipos de telecomunicación, debiendo aplicar la multa conforme al art. 86º de la presente Ordenanza.

**Art.106º.**-Una vez abonada la multa, el propietario podrá retirar los respectivos elementos.

**INSTALACIONES EXISTENTES CON LICENCIA.**

**Art.107º.**-Las instalaciones de equipos de telecomunicaciones existentes al tiempo de entrada en vigencia de esta Ordenanza que cuenten con licencia municipal, deberán ajustarse a las exigencias que demande el interés público, de conformidad con lo establecido en los artículos 58º, 59º y 60º, las condiciones previstas en los artículos 70º, 71º y 72º, y al régimen sobre conservación, retirada y sustitución de instalaciones previsto en el capítulo II del Título VI de la presente Ordenanza, **salvo en lo que se refiere a la vigencia temporal de las licencias (art. 70º).**

**Art.108º.**-En el plazo de 3 (tres) meses, contados desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, los titulares de las licencias anteriores deberán presentar a la Municipalidad la certificación de conformidad de las instalaciones con los límites de exposición establecidos en la LEY Nº 642 DE TELECOMUNICACIONES, Ordenanzas y disposiciones referentes a la materia.

**Art.109º.**-Cualquier modificación en las licencias concedidas o en su objeto se habrá de adecuar a lo previsto en la presente Ordenanza.

**DE LOS PROCEDIMIENTOS INICIADOS.**

**Art.110º.**-Las solicitudes, cuya tramitación se haya visto suspendida, una vez que entre en vigencia la presente Ordenanza, y aún no se haya dictado resolución expresa, le será de plena aplicación la presente Ordenanza en todos sus términos.

**DISPOSICIONES FINALES**
**ENTRADA EN VIGOR DE NORMAS DE RANGO SUPERIOR.**

**Art.111º.**-La promulgación futura y entrada en vigencia de normas de rango superior al de esta Ordenanza, que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas, sin prejuicio de una posterior adaptación, en lo que fuese necesario, de la presente Ordenanza.

**Art.112º.**-Comunicar a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda, y cumplido archivar.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ Y OCHO.**

Blanca Gardón de Lezcano
Secretaria Municipal

MUNICIPALIDAD DE PRESIDENTE FRANCO

Sr. Semión Duarte Duarte
Presidente